

**Consejo de Gobierno**

Referencia:	<b>30688/2019</b>
Procedimiento:	<b>Sesiones del Consejo de Gobierno PTS</b>
<b>Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)</b>	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2019**

**ASISTEN:**

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera Presidencia	Paula Villalobos Bravo	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Distritos	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Consejero Hacienda	Julio Liarte Parres	Consejero
Consejero Bienestar Social	Fernando Jose Rubia Castro	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas del día 18 de octubre de 2019, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESION ANTERIOR.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**ACG2019000732.18/10/2019**

Conocido por los asistentes el borrador de acta se la sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2019, es aprobada por unanimidad.

**Consejo de Gobierno**

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

**ACG2019000733.18/10/2019**

**--ASUNTO: DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 138 de fecha 7 de octubre de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 71/19**, contra el menor **Y.B.** por un presunto delito de robo con fuerza con violencia o intimidación.

--Para Acuerdo de conocimiento del Consejo de Gobierno, adjunto le remito sentencia, de fecha 09/10/19, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación núm. 911/2019 interpuesto por D<sup>a</sup> Eva María Morales Sánchez contra la Ciudad Autónoma de Melilla y Ministerio Fiscal sobre reclamación por despido.

--Para Acuerdo de conocimiento del Consejo de Gobierno, adjunto le remito Sentencia, de fecha 10/10/19, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos (PO) núm. 306/2019 seguidas a instancias de D. José Manuel Jiménez González contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reconocimiento de derecho.

**--ASUNTO: ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Nº 2019000678, DE 19-02- 19, QUE DESESTIMA RECURSO CONTRA SANCIÓN POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA GRAVE, DE 16-12-18, RELATIVA AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU).**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia de fecha 10 de Octubre de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaída en **P.A. 89/19**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Fermín Rodrigo García Guerrero**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Hacienda, Economía y Empleo)).

**--ASUNTO: Reorganización Administrativa y designación de Usuarios de cada Consejería y centros gestores de subvenciones en la BDNS.**

-- Para Acuerdo de conocimiento del Consejo de Gobierno, adjunto le remito Sentencia, de fecha 10/10/19, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos (PO) núm. 344/2019 seguidos a instancias de D. Jesús Belmonte Miñano contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

Consejo de Gobierno

## ACTUACIONES JUDICIALES

**PUNTO TERCERO.- Personación en Expediente de Reforma nº 53/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000734.18/10/2019**

**Personación en Expediente de Reforma nº 53/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito leve de hurto.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: M.Z.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del

**Consejo de Gobierno**

menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 53/2019**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 112/19 – J DE MENORES Nº 1.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000735.18/10/2019**

**Personación en Expediente de Reforma nº 112/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.**

**Asunto: Lesiones**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menores: H.A. /S.O.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 112/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la

**Consejo de Gobierno**

dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN D.P. 516/19 – J. DE INSTRUCCIÓN Nº 3.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000736.18/10/2019**

**Dictamen personación en D.P. 516/19 – J. de Instrucción nº 3**

**Delito: Conducción temeraria**

**Daños: Farola**

**Vehículo ML-8664-E**

**Contra: Tareq Al Habraoui**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de

## Consejo de Gobierno

acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla y la personación en las D.P. 516/19, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 69/19 – J. DE MENORES Nº 1.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000737.18/10/2019**

**Personación en Expediente de Reforma nº 69/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.**

**Asunto: Atentado**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menores: S.M.I./B.B.B.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 69/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

**Consejo de Gobierno**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SÉPTIMO.- INFORME DE ALLANAMIENTO EN P.A. 142/19 – J. DE LO CONT-ADMTVO. Nº 1.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000738.18/10/2019**

**ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRAMITADO COMO PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 142/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO DE MELILLA**

En fecha 25-04-2019 D. Mohamed Amichaid Ayad ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Decreto 2019000061, de fecha 07-02-2019, que desestima recurso de alzada contra la Orden 2018001808, de fecha 30-07-2018, que decreta a costa de la interesada la ejecución de las obras de demolición de la edificación 2 garajes y 2 muros para construir habitación en C/ Orion nº 2, esquina con C/ Hidra.(Expediente 7358/2018).

**HECHOS.-**

Examinado el expediente administrativo se indican los más relevantes, a los efectos de este informe:

- **20-02-2018.-** Previa denuncia de la Policía Local se dicta la Orden 2018000376, de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística por obras sin licencia en la C/ Orión nº 2, esquina con C/ Hidra (2 garajes asilados sobre los que se han levado 2 muros de ladrillo para construir una habitación de unas dimensiones aproximadas de 3,50 m x 3,50 m). Dicha Orden se notifica al promotor, D. Mohamed Amichaid Ayad el **09-03-2018**.

La Orden indica que el interesado dispone de un plazo de DOS MESES para legalizar las obras y que el plazo máximo para resolver el expediente es de TRES MESES a contar desde la finalización del plazo de legalización.

- El informe técnico de la arquitecto municipal indica que consta en los archivos de la Consejería solicitud de licencia para cerramiento de parcela, del año 1998, que no fue concedida al no aportar el necesario proyecto de obras. Confirma la procedencia del expediente de protección de la legalidad urbanística.
- **30-07-2018.-** Se dicta Orden 2018001808, que decreta la demolición a costa del interesado de las obras ilegalmente construidas sin licencia: dos garajes construidos así como los muros levantados sobre uno de ellos para construir una habitación. Dicha Orden se notifica al interesado el **13-08-2018**.

## Consejo de Gobierno

- **11-09-2018**.- El interesado presenta recurso de alzada contra la Orden anterior e insta la suspensión del acto administrativo recurrido.
- **18-09-2018**.- El recurso es informado desfavorablemente por la arquitecto municipal.
- **07-02-2019**.- Previa propuesta de la Dirección General de Urbanismo se dicta el Decreto 2019000061, que desestima el recurso de alzada. Se notifica al interesado el **01-03-2019**.

En resumen, desde la notificación de la Orden de incoación (09-03-2018) y la notificación de la resolución del expediente (13-08-2018) han transcurrido 5 meses y 2 días hábiles.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.- El artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) regula los efectos de la falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio:**

“1.- En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

...

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95”.

**El artículo 95 de la Ley 39/2015 regula los requisitos y efectos de la caducidad y en el apartado 3 dice:**

“3.- La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado”.

**Segundo.-** Por otro lado, el artículo 185 del Real Decreto 1356/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante TRLS76), modificado por el artículo 9 del Real Decreto-Ley 16/1981, establece el plazo de 4 años para que la Administración reaccione ante la realidad física alterada o transformada por medio de



## Consejo de Gobierno

una acción ilegal.

El artículo 188 del TRLS76 establece que dicho plazo de 4 años no es de aplicación en el caso de actos de edificación o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución sobre terrenos calificados en el planeamiento como zonas verdes o espacios libres.

En el caso de obras clandestinas, la carga de la prueba de cuándo terminaron las obras ilegales corresponde al promotor.

**Tercero.-** El escrito de demanda presentado en el recurso contencioso-administrativo se fundamenta, entre otros motivos, en la caducidad del expediente como causa de nulidad de la orden recurrida. Si bien el recurso de la actora contiene un error claro, pues confunde prescripción con caducidad, la caducidad del expediente es una cuestión de orden público que es apreciable por el juzgado sin necesidad de que las partes la aleguen.

**Cuarta.-** El artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA) regula como modo de terminación del procedimiento contencioso el allanamiento, que deberá cumplir el requisito de que sea adoptado por el órgano competente (en el caso de la Ciudad Autónoma de Melilla lo ha de acordar el Consejo de Gobierno), debiéndose aportar al juzgado testimonio del acuerdo, para que produzca los efectos previstos.

El allanamiento consiste en el acto procesal unilateral del demandado por el que declara su voluntad de no oponerse a la pretensión del demandante.

## CONCLUSIÓN.-

A la vista de lo expuesto y de la normativa descrita, la letrada que suscribe propone el allanamiento en el recurso contencioso arriba indicado **exclusivamente por el motivo de haberse producido la caducidad del expediente 7358/2019** (así debería quedar reflejado en el acuerdo).

Ello no impide que se pueda volver a incoar y tramitar otro nuevo expediente de reposición de la legalidad urbanística por obras ilegales, siempre que no haya transcurrido el plazo legalmente prescrito para que la Administración reacciones ante la realidad física alterada o transformada por medio de una acción ilegal.

Es cuanto la letrada firmante tiene el honor de informar

**PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN P.A. 265/19 – J. DE LO CONT-ADMTVO. Nº 1.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

**ACG2019000739.18/10/2019**

**Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1- P.A. 265/19.**

**Recurrente: D. José M<sup>a</sup>. Pérez Sánchez.**

**Acto recurrido: Reclamación de responsabilidad patrimonial por caída sufrida en Ctra. ML-300 (antes de llegar a la entrada principal del embalse de Rostrogordo).**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 265/19**, seguido a instancias de **D. José M<sup>a</sup>. Pérez Sánchez**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**Consejo de Gobierno**

**PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN MONITORIO N° 342/19 – J. DE 1ª INSTANCIA N°**

2.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000740.18/10/2019**

**Dictamen personación: Monitorio 342/19 - Juzgado de 1ª Instancia nº 2.**

**Demandante: Dª Esther Rizo Casado.**

**Asunto: Reclamación de cantidad relativa a encargo de confección de banderolas, efectuado por la Viceconsejería de Juventud.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Ahora bien, aplicable el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por carecer de regulación en esta materia el Reglamento Orgánico de la Asamblea, el Art. 221 del mismo, previene la exigencia de dictamen previo del Secretario, en su caso, de la Asesoría Jurídica y en defecto de ambos, de un Letrado, para el ejercicio de acciones

## Consejo de Gobierno

necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo sido demandada esta Ciudad Autónoma y a requerimiento del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 para que se oponga a dicha demanda en autos de **Monitorio nº 342/19**, interpuesto por **Dª Esther Rizo Casado**, el Letrado que suscribe propone que el Consejo de Gobierno acuerde la personación, designando a tal efecto a los Letrados de la Ciudad para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO.-Ejercicio de acciones judiciales. Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 13-01-2019.-** Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000741.18/10/2019**

**Ejercicio de acciones**

**Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 13-01-2019**

**Daños: Plataforma de Hormigón.**

**Vehículo: 3689-BYC**

**Atestado Policía Local nº 47/2019**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

**Consejo de Gobierno**

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el día **13-01-2019**, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- EMPLAZAMIENTO DE LA CAM EN P.O. 530/2019. TSJA ACG2019000742.18/10/2019**

**EXPEDIENTE : EXPROPIACIÓN FORZOSA Y URGENTE DEL PROYECTO DE “ NUEVOS VIALES DE ACCESOS A LAS URBANIZACIONES LA QUINTA, IBERPUERTO , MAYORAZGO Y CONSTITUCIÓN “**

**ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO PO 530/2019 TSJA INTERPUESTO POR LA MERCANTIL NUEVA MELILLA S.A.**

**De conformidad con el informe de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 14 de**

## Consejo de Gobierno

octubre de 2019 , que literalmente copiado dice:

*“ A la vista del escrito presentado por la Delegación del Gobierno de Melilla, concretamente por el JURADO DE EXPROPIACIÓN, con fecha 10 de octubre de 2019, y nº de registro 2019103770 , relacionado con el asunto de referencia , que se detalla a continuación:*

*“ Substanciándose el Recurso Contencioso- administrativo P.O. 530/2019. Sección : ML por la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía , Ceuta y Melilla con sede en Málaga , interpuesto por la Mercantil Nueva Melilla, S.A. con CIF: A-29903655, contra la resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de Melilla de 6 de junio de 2019 donde se fijaba el justiprecio de la finca registral 21687 y figurando como expropiante y beneficiaria la Ciudad Autónoma de Melilla – Consejería de Fomento , hoy Consejería de Infraestructuras y Urbanismo, **se emplaza a la misma a fin de que en el plazo de 9 días pueda personarse ante la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia citado en el procedimiento de referencia, a tenor de lo dispuesto en artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa “***

*Por esta Dirección General de PROPONE se de traslado **urgentemente al Consejo de Gobierno** del escrito citado , para que se proceda a la **personación en el Procedimiento de referencia.**”*

Este Consejero PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO lo siguiente:

Se lleve a cabo el EMPLAZAMIENTO de la CAM a fin de que pueda personarse ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia citado en el procedimiento de referencia.

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DEE REFORMA Nº 126/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:|

**ACG2019000743.18/10/2019**

**Personación en Expediente de Reforma nº 126/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito leve de lesiones.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: A.E.R.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley

## Consejo de Gobierno

Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 126/2019**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA**

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- CESE D. ANGEL GUERRERO MOLINO COMO DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES Y NOMBRAMIENTO ACCIDENTAL DE D. ALFONSO GÓMEZ MARTINEZ PARA LA MERITADA DIRECCIÓN.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática, que literalmente dice:

**Consejo de Gobierno**

**ACG2019000744.18/10/2019**

Visto Informe Técnico emitido por el Director General de Función Pública, así como Informe Jurídico emitido por la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública del tenor literal siguiente:

*“ En virtud de las competencias que esta Secretaría Técnica tiene atribuidas por el artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por acuerdo de Pleno de la Excm. Asamblea de 27 de enero de 2017 (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017), la que suscribe viene a emitir el presente Informe:*

*Visto Informe emitido por el Director General de Función Pública, cuyo tenor literal es el siguiente:*

*“ASUNTO: Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad sobre cese y nombramiento de la Dirección General de Deportes.*

**HECHOS:**

**PRIMERO:** *En fecha 8 de octubre de 2019, se recibe en la Dirección General de Función Pública a través de la aplicación MyTAO expediente número 26310/2019 en el que consta Propuesta de fecha 03/10/19 de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad, relativo al cese de D. Ángel Guerrero Molino como Director General de Deportes y nombramiento accidental de D. Alfonso Gómez Martínez para la meritada Dirección.*

*Del igual modo y para ambos empleados públicos se refiere a la condición de funcionarios de carrera Subgrupo A2, siendo que la relación que una a los mismos con la Ciudad Autónoma de Melilla es de tipo laboral de carácter fijo de plantilla.*

**SEGUNDO:** *En lo referente al empleado público D. Alfonso Gómez Martínez existe precedente como Director General habida cuenta que, mediante Orden núm. 2017008941 de fecha 13/12/17 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, fue nombrado con carácter de suplencia como Director General de Instalaciones Deportivas.*



Consejo de Gobierno

## FUNDAMENTOS

**PRIMERO:** *El nombramiento de los Directores Generales se encuentra regulado en el artículo 54 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. aprobado por Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 27 de enero de 2017 y publicado en el BOME extraordinario núm. 2 de fecha 30/01/2017.*

*Así las cosas, el apdo. 3. del citado artículo establece:*

*“El nombramiento de los Directores Generales, atendiendo a criterios de mérito, capacidad e idoneidad, se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia conforme al artículo 60 del presente Reglamento, y deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 o A2.*

*Asimismo y **de forma excepcional** y en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, podrá recaer el nombramiento en **personal laboral fijo del Estado**, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales encuadrados en los Grupos I y II. **La designación habrá de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de mérito, capacidad, idoneidad y de competencia profesional en el desempeño de puestos de responsabilidad.**”*

**SEGUNDO:** *El Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, donde se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, publicado en BOE nº 261 de 31 de octubre de 2015, en su artículo 13.4 dice lo siguiente:*

*“Artículo 13. Personal directivo profesional. El Gobierno y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios:*

## Consejo de Gobierno

*(...) La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta Ley. **Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.***

**TERCERO:** *El artículo 55.3 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla recoge:*

*“Los Directores Generales **no ostentarán ordinariamente facultades de producción de resoluciones administrativas**, salvo disposición expresa que así lo determine.*

*Su ámbito de actuación se limitará, de forma ordinaria, a la producción de actos de mero trámite y despacho ordinario.”*

*De los antecedentes obrantes, todo el personal Técnico de la Viceconsejería de Deportes de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad, tiene la consideración de personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, por ser especialistas en la materia concreta de Deportes.*

*Se trata de personal técnico cualificado, dada la especialidad del área, debiendo tener conocimientos técnicos y específicos, supletorios a los Técnicos de la Administración General, conforme a la especialidad del área en cuestión, ya que se trata de profesiones técnicas fuera del ámbito propio de la administración.*

*El personal técnico de la Viceconsejería, cuenta en su haber con una experiencia mínima de más de 15 años de dedicación en el área, por lo que ostentan el conocimiento exhaustivo de toda la tramitación que la conforma en lo referente a todo el área de gestión, cuyas competencias totales tiene transferidas la Ciudad Autónoma de Melilla.*

**CUARTO:** *De otra parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261 de 31/10/15), en al apdo. 2 de su artículo 9 (funcionarios de carrera) establece:*

## Consejo de Gobierno

*“En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.”*

*Quien suscribe entiende que se continúa manteniendo la tradicional ambigüedad sobre qué funciones deben ser desempeñadas por funcionarios de carrera y transfiere la carga de la concreción a la legislación de desarrollo que, en nuestro caso, carecemos de ella si bien existe un anteproyecto de Reglamento de Función Pública.*

*Esta ambigüedad es una concesión a la autonomía de cada administración pública dado que los criterios estatutarios son lo suficientemente amplios para que cada institución puede determinar con abundante margen qué trabajos y tareas deben ser asignadas al personal laboral y qué funciones deben ser desempeñadas por personal funcionario, siempre a expensas de que ulterior legislación de desarrollo pueda, en su caso, obligar a alterar dicha determinación.*

**QUINTO:** *En lo referente a la competencia para la motivación de la designación del Director General que ostente la condición de personal laboral, el artículo 54 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla no clarifica nada al respecto si bien parece lógico pensar que deberá emanar del mismo órgano que efectúa la propuesta.*

*No obstante lo anterior y por economía procedimental es por lo que se emite el presente informe por parte de la Dirección General de Función Pública, todo ello sobre la base del Decreto de Distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16/07/19 (BOME extraordinario núm. 22 de 16/07/19) al establecer en su apartado 2 (Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Regeneración Democrática) punto 2.2. 5 (en materia de función pública):*

*“(…)*

*x) La tramitación de designación de Directores Generales y Secretarios Técnicos.*

## Consejo de Gobierno

(...)"

**SEXTO:** *De conformidad con la Sección 3ª (Del procedimiento administrativo) del tan nombrado Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, deberá emitirse indefectiblemente informe de la Secretaría Técnica habida cuenta que el artículo 84 fija en su apartado segundo:*

*"2. Sin perjuicio de los informes preceptivos expresados en el número anterior, el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. (...)", todo ello casado con el artículo 51 apdos. 3 y 7 del mismo Reglamento.*

### **CONCLUSIONES:**

*En su virtud y en atención a todo lo expuesto, vista la normativa de general y particular aplicación y en cumplimiento de la acreditación de la excepcionalidad referida en el fundamento Primero y Tercero es procedente tramitar la propuesta emitida por la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad, relativo al cese de D. Ángel Guerrero Molino como Director General de Deportes y nombramiento accidental de D. Alfonso Gómez Martínez para la meritada Dirección, siempre y cuando las funciones a desempeñar no sean las recogidas en el apartado 2 del artículo 9 del TREBEP.*

*Al margen de lo anterior, deberá constar en el expediente el preceptivo informe de la Secretaría Técnica, existencia de crédito en la partida presupuestaria que corresponda así como inicio del procedimiento de nombramiento de Director General titular para evitar la prolongación en el tiempo de la accidentalidad.*

*Es todo cuanto puedo informar, no obstante V.E. resolverá con mejor criterio."*

*Visto el precedente Informe emitido por el Director General de Función Pública, así como propuesta emitida por la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad y de conformidad con la legislación aplicable expuesta en el citado informe, en opinión de la Secretaria que suscribe cabe el cese de Don Angel Guerrero Molino, como Director General de Deportes y el nombramiento accidental de Don Alfonso Gómez Martínez, de la meritada Dirección, habida cuenta de que se ajusta a derecho.*

**Consejo de Gobierno**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, es todo cuanto puedo informar, salvo mejor criterio de V.E.. “*

**VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** previa fiscalización, el cese de Don Ángel Guerrero Molino, como Director General de Deportes y el nombramiento accidental de Don Alfonso Gómez Martínez, de la meritada Dirección, habida cuenta de que se ajusta a derecho.

El Consejo de Gobierno acuerda a que el nombramiento accidental se ajuste a lo dispuesto en el informe de la Dirección General de Función Pública de fecha 10 de octubre de 2019 instando a la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática a que inicie los trámites para la provisión de la Dirección General de Deportes conforme al procedimiento de concurrencia dispuesto en el art. 60 del Reglamento de Gobierno y Administración.

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- BASES CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SUBVENCIONES, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática, que literalmente dice:

**ACG2019000745.18/10/2019**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno de la Ciudad la aprobación del presente expediente:

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SUBVENCIONES, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.**

Es objeto de las presentes bases la selección, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto directivo profesional de Director General de Contratación Pública y Subvenciones, perteneciente a la plantilla de personal de Alta Dirección de la Ciudad (BOME extr. nº 26 de fecha 2 de agosto de 2019) dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y

## Consejo de Gobierno

Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (REGA).

GRUPO	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN	C.D.
A1/A2	Director General de Contratación Pública y Subvenciones	1	30/26

### 1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-

Para ser admitidos al proceso de provisión del puesto directivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a tenor del artículo 54.3 del REGA:

- Ser funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en el Subgrupo A1 o A2.

### 2.- FUNCIONES

Las principales funciones a desempeñar por el titular del puesto directivo "Director General de Contratación Pública y Subvenciones" serán las de ejercer la dirección, coordinación y gestión de las materias que le correspondan y en particular las siguientes:

- a) La dirección y gestión de los servicios de su competencia.
- b) La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la misma.
- c) La gestión y administración de todos los medios personales y materiales adscritos a la Dirección General.
- d) La asistencia técnica y administrativa al Consejero en las materias propias de la Dirección General.
- e) Asistir al Consejero en la elaboración del anteproyecto de presupuesto relativo a su Dirección General.
- f) El seguimiento y control de la ejecución del presupuesto anual que se les asigne a la Dirección General.
- g) La elaboración de los proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades de la Dirección General.
- h) Establecer el régimen interno de los departamentos de ellos dependientes.

## Consejo de Gobierno

- i) Informar, a requerimiento del Consejero, los asuntos de la Consejería que sean de su competencia, proponer al Consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.
- j) Velar por la organización, simplificación y racionalización de la actividad administrativa, así como el incremento de la calidad de los servicios de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría Técnica, proponiendo las modificaciones encaminadas a mejorar y perfeccionar los Servicios.
- k) Fomentar el uso de las nuevas herramientas tecnológicas y la Administración Electrónica en los servicios que se presten en la Dirección General.
- l) Elaborar la propuesta de licencias, vacaciones y permisos del personal adscrito a su Dirección General, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- m) Ejercer la Jefatura del personal adscrito a la Dirección y proponer su destino dentro de la misma.
- n) Impulsar y proponer la estructura orgánica de la Dirección General, así como su modificación y reforma y las plantillas orgánicas y puestos de trabajo de todas las unidades.
- o) Las funciones tendentes a la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tenga asignados dentro de la Consejería.
- p) La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- q) La evaluación de los servicios de su competencia.
- r) Dictar Circulares e Instrucciones internas en el ámbito de la Dirección General.
- s) Las que expresamente se establezcan para la Dirección General en el Reglamento organizativo de la Consejería.
- t) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa vigente de aplicación.

### **3.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Todo empleado público que reúna los requisitos específicos, deberá presentar la solicitud dirigida a la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática a través de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

## Consejo de Gobierno

Junto con las solicitudes, los aspirantes acompañarán su currículum vitae en el que se haga constar de manera acreditada el cumplimiento de los criterios de formación, competencia profesional e idoneidad, valorándose de manera preferente el desempeño de puestos de la Administración relacionados con la contratación pública y la concesión de subvenciones. En particular deberá constar, debidamente documentado y clasificado:

- Títulos académicos.
- Años de servicio y puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- Estudios y cursos de formación realizados o impartidos en los puestos desempeñados así como los que correspondan con el puesto directivo objeto de las presentes bases.
- Los candidatos aportarán una memoria que deberá tener el siguiente contenido mínimo:
  - Propuesta de organización de los servicios y procedimientos de contratación pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, con la descripción de los medios materiales y personales que considere necesarios para la tramitación eficaz de dichos procedimientos, de acuerdo con los medios que figuran en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad. En este apartado, el candidato deberá además demostrar sus conocimientos aplicados respecto a la tramitación de procedimientos de contratación electrónicos, destacando su conocimiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
  - Propuesta de régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla.
  - Propuesta de creación, régimen de funcionamiento y dotación de medios personales y materiales de la futura “unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato”, conforme a lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
  - Si lo considera oportuno, propuesta para el desarrollo por el Consejo de Gobierno de las previsiones establecidas en el artículo 112 del REGA, mediante la aprobación de un Reglamento de Contratación Pública.
  - Propuesta de organización de los servicios y procedimientos de contratación de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, con la descripción de los medios materiales y personales que considere necesarios para la tramitación eficaz de dichos procedimientos, de acuerdo con los medios que figuran en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad.
  - Propuesta de funcionamiento del órgano colegiado de concesión de subvenciones, tras la oportuna modificación del Reglamento General de



## Consejo de Gobierno

Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- Si lo considera oportuno, propuesta respecto de los aspectos que deben ser objeto de modificación y actualización del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Cuantos otros méritos estime el aspirante poner de manifiesto.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

### 4.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1.- Propuesta.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se examinarán las presentadas y se evaluará la documentación aportada por el órgano asesor constituido al efecto mediante Orden del titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática, compuesto por profesionales cualificados y especializados para ello.

Posteriormente se celebrará una entrevista personal a los candidatos al puesto directivo por el órgano asesor, frente al cual deberán defender lo expuesto en su memoria.

Tras la evaluación de los méritos aportados y la entrevista, el órgano asesor especializado formulará propuesta motivada al Consejero de Hacienda, Economía y Empleo, incluyendo, si ello es posible, tres candidatos, atendiendo a los principios de mérito, capacidad y a criterios de idoneidad.

Finalmente se evacuará informe-propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo al Consejo de Gobierno sobre la base de la propuesta del órgano asesor.

#### 4.2.- Nombramiento.-

Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo.

En todo caso deberá quedar acreditada, con fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Corresponde al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento al tratarse de un puesto directivo profesional con rango de Director General.

Se declarará desierta la convocatoria en el caso de que ninguno de los presentados cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases o con el preceptivo criterio de idoneidad.

Consejo de Gobierno

## 5.- NORMA FINAL

En lo no dispuesto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa de provisión de puestos de trabajo aplicable mediante el procedimiento de libre designación.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , y preceptos concordantes del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

## ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y EMPLEO

### **PUNTO DÉCIMO QUINTO.- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN CON LOS AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES DE MELILLA EN ÁMBITOS DE DESARROLLO ECONÓMICO.**

- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, que literalmente dice:

**ACG2019000746.18/10/2019**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN CON LOS AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES DE MELILLA EN ÁMBITOS DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Son principios básicos que deben inspirar las decisiones de los órganos de Gobierno de la Ciudad, *la participación ciudadana en la vida política, económica y social* de nuestra ciudad como instrumento para garantizar la igualdad real y efectiva, *el refuerzo y promoción del diálogo social*, instrumentando mecanismos y procesos de consulta de los agentes sociales y económicos, respondiendo así a las aspiraciones legítimas de éstos para que sus opiniones y diferentes posiciones puedan ser tenidas en consideración a la hora de la toma de decisiones en aquellos asuntos que les afecten.

Por otro lado, fundamenta la creación de este *órgano la necesidad de fomentar el fortalecimiento de las estructuras de diálogo social*, así como *el intercambio mutuo* de experiencias, datos, elementos de juicio, visiones diferentes, en definitiva fomentando el diálogo social y con la Administración General del Estado, configurando así un espacio abierto de conocimiento mutuo al

## Consejo de Gobierno

servicio del crecimiento socio-económico y de prosperidad social, con la participación de todos los actores involucrados, evitando o reduciendo la confrontación social, aumentando por otra parte la coordinación, la colaboración y cooperación interadministrativa como principios básicos de actuación previstos en el artículo 140 de la Ley 40/2015, LRJ.

Nuestro Estatuto de Autonomía así lo contempla en diversos artículos. Así, el artículo 5 señala como objetivos básicos para el ejercicio de los poderes por parte de las instituciones de la Ciudad el de "...*facilitar la participación de los melillenses en la vida política, económica, cultural y social de Melilla*"- apartado b- así como "*adoptar las medidas que promuevan... y fomenten el progreso económico y social de Melilla*". Por otra parte, el artículo 21.1.11ª del mismo Estatuto contempla como competencias de la Ciudad, entre otras, el "*fomento del desarrollo económico de la Ciudad*".

Cabe resaltar que resulta necesario para el Gobierno de la Ciudad disponer de un órgano de consulta y asesoramiento en materia económica y social, haciendo efectiva la participación ciudadana y el diálogo social, y, por otro lado, disponer de una imprescindible fuente de información sobre la evolución de la economía, sobre todo en aquellos sectores tales como el comercio interior, ( sobre el que la Ciudad ostenta competencias al amparo de lo señalado en el artículo 22. 1. 2º del Estatuto de Autonomía), la economía transfronteriza, esto es, las implicaciones socio-económicas que tiene la frontera con Marruecos en nuestra ciudad, en materia de contratación del sector público y la posibilidad de incorporar cuestiones sociales en los procesos de contratación y adjudicación, y la planificación estratégica, programación económica y asuntos generales que afecten a la economía de la ciudad.

No sólo son los preceptos estatutarios los que fundamentan la creación de este órgano, sino que son también de índole constitucional: el artículo 9.2 de la CE ( "*corresponde a los poderes públicos...facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*"), artículo 41.1 CE ( "*los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico...*"), artículo 105 a) CE cuando señala que la Ley regulará la audiencia de los ciudadanos en la elaboración de las disposiciones generales, o , en definitiva, el artículo 129.1 CE ( "*La Ley establecerá las formas de participación...en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general*").

El presente órgano, cuya creación se ampara en la competencia de autoorganización de las instituciones de autogobierno, previstas en los artículos 6 y 20 del citado Estatuto, encuentra también su previsión normativa en el artículo 66 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, como órgano colegiado de asesoramiento o consulta, integrado en la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, y en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, careciendo de personalidad jurídica independiente y sin participación de la estructura jerárquica de la Ciudad. Su creación no supone incremento del gasto público, pudiendo el propio órgano establecer o completar sus propias normas de funcionamiento, tal y como señala el referido

## Consejo de Gobierno

artículo 15.2 de la LRJ.

A tal efecto se han mantenido ya varias reuniones preparatorias con los agentes económicos y sociales, así como con la representación de la Administración del Estado, una el 26 de septiembre, otras el 1 y 4 de octubre de 2019 aprobando las referidas normas de organización y funcionamiento, que ahora se elevan a su aprobación, tal y como señala el artículo 66.3 del RGob y artículo 15.3 de la Ley 40/2015.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 49.2 y 66.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD** la aprobación expresa y formal del “*Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación con los agentes económicos y sociales de Melilla, en ámbitos de desarrollo económico*”, que a continuación se reproduce.

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN CON LOS AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES DE MELILLA EN ÁMBITOS DE DESARROLLO ECONÓMICO

### **Artículo 1. Naturaleza.**

La Comisión de Coordinación con los Agentes Económicos y Sociales de Melilla se estructura y desarrolla sus funciones *como comisión plenaria* o en diferentes Grupos de Trabajo Sectoriales o temáticos, configurándose como un órgano colegiado de carácter consultivo y con funciones de asesoramiento no preceptivo en cuatro materias: *Comercio; Contratación pública; Economía transfronteriza; y Planificación estratégica y programación económica*, sin perjuicio de la posible creación de otros Grupos a otras áreas o sectores de interés socio-económico, integrado en la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, sin personalidad jurídica independiente y sin participación de la estructura jerárquica de la Ciudad.

Su creación no supondrá incremento del gasto público. Tanto la Comisión como los Grupos de Trabajo podrán estar auxiliados por personal de la Administración de la Ciudad, así como por personal colaborador de las referidas Instituciones.

Las funciones de asesoramiento y consulta correspondientes a esta Comisión y sus Grupos de Trabajo no serán sustitutivas de las que, con carácter preceptivo, pudieran corresponder a otros órganos consultivos.

Su régimen jurídico se ajustará a las normas contenidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas aquí señaladas.

## Consejo de Gobierno

### **Artículo 2. Composición de la Comisión de Coordinación y sus Grupos de Trabajo temáticos.**

Los miembros permanentes, que formarán parte de todos los Grupos, serán los siguientes:

- Presidencia: El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, o autoridad en quien delegue.
- Por parte de la Administración del Estado: dos representantes designados por la Delegación del Gobierno en Melilla.
- Por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla:
  - La Consejera de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana.
  - El Consejero de Hacienda, Economía y Empleo.
  - El Viceconsejero de Comercio y Turismo.
- Dos representantes designados por la CEME-CEOE:
- Dos representantes de la Plataforma de Empresarios de Melilla:
- Dos representantes por parte de ACOME
- Dos representantes de UGT Melilla.
- Dos representantes de CC.OO. Melilla.
- Secretaría: Podrá ser secretario de la Comisión un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente. En caso de que el Secretario no miembro sea suplido por un miembro del órgano colegiado, éste conservará todos sus derechos como tal. Podrá existir un secretario diferente por cada Grupo de Trabajo.

Asimismo, por parte de la Presidencia, por sí misma o a petición de los miembros del Grupo, se podrá invitar a sesiones específicas de los Grupos de Trabajo Temáticos a:

**1** Representantes de entidades relacionadas con la protección del medio ambiente y la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

**2** Directores Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, Gerentes de empresas públicas de la Ciudad, empleados públicos de la Ciudad y otros representantes de las Administraciones Públicas y otras instituciones representativas de la sociedad civil, así como a asesores externos.

### **Artículo 3. Funciones de la comisión de Coordinación y los Grupos de Trabajo temáticos.**

## Consejo de Gobierno

a) Estudio y análisis de los distintos sectores objeto de su ámbito de consulta: comercio minorista, frontera, contratación pública y otros apartados de la realidad socio-económica de la Ciudad que así se determine, a partir de los estudios, trabajos, publicaciones existentes, así como de los datos, experiencia y estadísticas obrantes en poder de las Instituciones participantes. A tal efecto, los componentes de los diferentes Grupos de Trabajo se comprometen a aportar todos aquellos estudios y datos, antes citados, que pudieran ser de interés para el funcionamiento de la misma.

b) Elaboración de propuestas sobre medidas, programas o acciones concretas que se estime oportuno desarrollar para la mejora del comercio minorista, frontera y cuantas actuaciones tiendan a fomentar el desarrollo económico de nuestra Ciudad.

c) Como órgano de coordinación, orientar el establecimiento de los criterios unitarios de actuación en las materias citadas.

d) Servir como órgano permanente de comunicación y participación entre las Instituciones con competencias o atribuciones en las materias objeto de su ámbito de actuación, así como fuente de iniciativas y propuestas para la mejora de las actuaciones.

e) Seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas por las Instituciones participantes en las materias objeto de las funciones de este órgano. En este sentido, analizará los avances en la ejecución de las medidas que implemente la Ciudad Autónoma de Melilla y, en su caso, la Administración General del Estado para dar solución a los problemas que han llevado a la constitución de los Grupos temáticos.

### **Artículo 4. Obligaciones de los miembros de la Comisión y de los diferentes Grupos.**

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Participar en la toma de decisiones.
- c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten y proponer, en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día.
- d) Formular ruegos y preguntas.

### **Artículo 5. Presidencia de la Comisión y de los Grupos de Trabajo temáticos.**

## Consejo de Gobierno

Serán **funciones** del Presidente:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Presidir las sesiones y, en su caso, suspenderlas por causas justificadas.
- c) Moderar el desarrollo de los debates.
- d) Representar al Grupo de Trabajo.

### **Artículo 6. Secretaría de la Comisión y de los Grupos de Trabajo.**

Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

En particular, serán **funciones** de la Secretaría:

- a) Preparar la convocatoria de todos los Grupos de Trabajo que se realicen.
- b) Proponer a la Presidencia, para su aprobación, el orden del día de las reuniones. A tal efecto, podrán ser incorporados al mismo aquellos puntos que sean sugeridos a la Secretaría, con una antelación de 5 días a la fecha de la convocatoria, por parte de cualquier miembro del mismo.
- c) Enviar, por orden de la Presidencia, a los miembros del Grupo la convocatoria de las reuniones y los documentos que vayan a ser analizados.
- d) De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- e) Envío del Acta de las reuniones a los miembros.
- f) Tener a disposición de los miembros, en todo momento, la información que se haya utilizado para la preparación de las reuniones.
- g) Coordinar las tareas encomendadas al Grupo de Trabajo.

### **Artículo 7. Convocatorias, sesiones y funcionamiento.**

a) Las reuniones serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a petición de sus miembros permanentes, con al menos 3 días laborables de antelación a la fecha de la reunión. La

## Consejo de Gobierno

convocatoria será remitida por medios electrónicos, siempre que sea posible.

b) Para la válida constitución de cada Grupo de Trabajo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad más uno, al menos, de sus miembros permanentes.

No obstante, el Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de *portavoces*.

c) La sesión comenzará con la lectura y aprobación del Orden del Día establecido, remitido junto con la convocatoria de la reunión del Grupo de Trabajo. El desarrollo de la reunión se ajustará en todos los casos al citado orden del día. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto.

d) De todas las sesiones que se celebren se levantará un Acta, que recogerá los puntos discutidos y los acuerdos adoptados, y que será enviada por medios electrónicos, siempre que sea posible, a todos los miembros.

El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente, con inclusión el correspondiente orden del día. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión

e) El Grupo de Trabajo adoptará sus decisiones por consenso de sus miembros permanentes, a través de un proceso de negociación que permita el análisis de todas las posturas. La Presidencia procurará que, como fruto de los debates, se alcancen las oportunas decisiones con el máximo acuerdo de todos sus miembros y será responsable de que la Secretaría del Comité plasme en el Acta, de la forma más fiel y adecuada posible, el resultado de las discusiones.

f) Los debates del Grupo de Trabajo podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.

g) Las Instituciones participantes podrán en cualquier momento sustituir a sus representantes en la Comisión y Grupos de Trabajo, comunicándolo previa y formalmente al Presidente de la Comisión o Grupo de Trabajo, respectivamente.

h) La asistencia a las sesiones de este órgano no dará derecho a la percepción de compensación económica alguna.

### **Artículo 8. Grupos Temáticos.**

Se crean los siguientes, cada uno especializado en atender la problemática que, para el desenvolvimiento de la economía de la ciudad, suponen las siguientes actividades:



## Consejo de Gobierno

- Economía transfronteriza.
- Comercio minorista.
- Contratación pública.
- Planificación estratégica, programación económica y asuntos generales de política económica local.

### **Artículo 9. Modificación del Reglamento de organización y funcionamiento.**

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 40/2015 los Grupos de Trabajo podrán modificar o completar sus propias normas de funcionamiento, a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros permanentes de los mismos.

### **Artículo 10. Supresión de otros órganos similares.**

En cumplimiento del artículo 49.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, se suprimen el Consejo Melillense de Comercio y el Observatorio Económico de la Ciudad Autónoma de Melilla.

### **Artículo 11. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, siendo necesaria la aprobación expresa y formal del Consejo de Gobierno de la Ciudad al amparo de lo señalado en el artículo 66.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad.

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PÚBLICA**

## Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Atendiendo a la cuantía del Convenio y de conformidad con el art. 33.5 k) del Reglamento de Gobierno y Administración que otorga la competencia exclusivamente a los Consejeros para suscribir los Convenios derivados de la Ley General de Subvenciones cuando sean inferiores a 18000 euros, se acuerda que la firma del mismo sea asumido por el Presidente de la Ciudad.

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.- CONVENIO ASOCIACIÓN VON SCHIMITERLOW.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública, que literalmente dice:

**ACG2019000747.18/10/2019**

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

I.- Consta en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio económico 2019, aprobado en el Pleno de la Asamblea el día 29 de enero de 2019, publicado en el BOME extraordinario número 1 de fecha 30 de enero de 2019, que existe una subvención nominativa en los que aparece como aplicación Presupuestaria 05/23130/48900 en concepto de Convenio de Colaboración entre Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Linares Von Schmitterlow, "Dulce Nombre de María", titular del CIF G-92928902, para la realización de un programa especializado en atención a menores con diagnósticos de trastornos psiquiátricos o psicológicos graves tutelados o derivados por la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante orden judicial de internamiento obligatorio para la ejecución del proyecto referido, para el año 2019. El Instituto Psicopedagógico "Dulce Nombre de María" es un centro de atención global (terapéutica, educativa, social y médica) en régimen ambulatorio sobre el modelo de comunidades terapéuticas, al que tanto las familias, como el Sistema Público Sanitario, Educativo y de Servicios Sociales puedan derivar a aquellos menores con trastornos de conducta más graves y para los cuales no esté indicado ninguno de los recursos actualmente disponibles, sirviendo como elemento de apoyo a familias e instituciones, interviniendo con el menor, la familia y la comunidad, con el objetivo de garantizar la continuidad asistencial en un contexto integrador y normalizado. El programa detecta las especiales necesidades de atención social, psicológica, sanitaria y/o pedagógica que puedan presentar los menores, garantizando una respuesta adecuada a las mismas, tanto desde los recursos propios del centro, como desde el aprovechamiento o movilización de otros recursos externos, siempre desde el criterio de la tendencia a la normalización. La Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla, carece de centros de atención a menores con trastornos de conducta donde poder acoger de forma residencialmente y tratar de sus patologías estos menores.

II.- La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla y, especialmente, la protección y tutela de menores dentro de su ámbito competencial, en virtud del

## Consejo de Gobierno

Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto. sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, y demás normas complementarias y de desarrollo.

**III.-** El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto. sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla. en materia de asistencia social, recoge en su apartado B) que entre las siguientes funciones que se transfieren a la Ciudad de Melilla: “Con carácter general, las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: La protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como la ejecución de las medidas dictadas por los jueces de menores, en virtud de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de las competencias y el procedimiento de los juzgados de menores. Tales funciones incluyen la dirección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores. Respecto a éstos últimos y dado que la Administración del Estado carece de centros propios, siendo ingresados los menores tutelados en centros pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, la Ciudad de Melilla se subrogará en los convenios de colaboración Suscritos a tal fin, y que se recogen en el anexo número 1 del Acuerdo”.Estando por tanto, facultada la Consejería correspondiente para establecer Convenios con Entidades, para la realización de programas de Servicios Sociales, y/o en su caso específicamente en materia de menores.

**IV.-** El art. 21 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, en su redacción actual señala con respecto al Acogimiento residencial, lo siguiente: 1. En relación con los menores en acogimiento residencial, las Entidades Públicas y los servicios y centros donde se encuentren deberán actuar conforme a los principios rectores de esta ley, con pleno respeto a los derechos de los menores acogidos, y tendrán las siguientes obligaciones básicas:

a) Asegurarán la cobertura de las necesidades de la vida cotidiana y garantizarán los derechos de los menores adaptando su proyecto general a las características personales de cada menor, mediante un proyecto socio-educativo individual, que persiga el bienestar del menor, su desarrollo físico, psicológico, social y educativo en el marco del plan individualizado de protección que defina la Entidad Pública.

b) Contarán con el plan individual de protección de cada menor que establezca claramente la finalidad del ingreso, los objetivos a conseguir y el plazo para su consecución, en el cual se preverá la preparación del menor, tanto a la llegada como a la salida del centro.

c) Adoptarán todas sus decisiones en relación con el acogimiento residencial de los menores en interés de los mismos.

d) Fomentarán la convivencia y la relación entre hermanos siempre que ello redunde en interés de los menores y procurarán la estabilidad residencial de los menores, así como que el acogimiento tenga lugar preferentemente en un centro ubicado en la provincia de origen del

## Consejo de Gobierno

menor.

e) Promoverán la relación y colaboración familiar, programándose, al efecto, los recursos necesarios para posibilitar el retorno a su familia de origen, si se considera que ese es el interés del menor.

f) Potenciarán la educación integral e inclusiva de los menores, con especial consideración a las necesidades de los menores con discapacidad, y velarán por su preparación para la vida plena, de manera especial su escolarización y formación.

En el caso de los menores de dieciséis a dieciocho años uno de los objetivos prioritarios será la preparación para la vida independiente, la orientación e inserción laboral.

g) Poseerán una normativa interna de funcionamiento y convivencia que responda a las necesidades educativas y de protección, y tendrán recogido un procedimiento de formulación de quejas y reclamaciones.

h) Administrarán los medicamentos que, en su caso, precisen los menores bajo prescripción

seguimiento médico, de acuerdo con la praxis profesional sanitaria. A estos efectos se llevará un registro con la historia médica de cada uno de los menores.

i) Revisarán periódicamente el plan individual de protección con el objeto de valorar la adecuación del recurso residencial a las circunstancias personales del menor.

j) Potenciarán las salidas de los menores en fines de semana y períodos vacacionales con sus familias de origen o, cuando ello no fuese posible o procedente, con familias alternativas.

k) Promoverán la integración normalizada de los menores en los servicios y actividades de ocio, culturales y educativas que transcurran en el entorno comunitario en el que se encuentran.

l) Establecerán los necesarios mecanismos de coordinación con los servicios sociales especializados para el seguimiento y ajuste de las medidas de protección.

m) Velarán por la preparación para la vida independiente, promoviendo la participación en las decisiones que le afecten, incluida la propia gestión del centro, la autonomía y la asunción progresiva de responsabilidades.

n) Establecerán medidas educativas y de supervisión que garanticen la protección de los datos personales del menor al acceder a las tecnologías de la información y de la comunicación y a las redes sociales.

2. Todos los centros de acogimiento residencial que presten servicios dirigidos a menores en el ámbito de la protección deberán estar siempre habilitados administrativamente por la Entidad Pública, debiendo respetar el régimen de habilitación lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Además, deberán existir estándares de calidad y

## Consejo de Gobierno

accesibilidad por cada tipo de servicio.

La Entidad Pública regulará el régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial e inscribirá en el registro correspondiente a las entidades de acuerdo con sus disposiciones, prestando especial atención a la seguridad, sanidad, accesibilidad para personas con discapacidad, número, ratio y cualificación profesional de su personal, proyecto educativo, participación de los menores en su funcionamiento interno y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos.

Asimismo, la Entidad Pública promoverá modelos de acogimiento residencial con núcleos reducidos de menores que convivan en condiciones similares a las familiares.

3. Con el fin de favorecer que la vida del menor se desarrolle en un entorno familiar, prevalecerá la medida de acogimiento familiar sobre la de acogimiento residencial para cualquier menor, especialmente para menores de seis años. No se acordará el acogimiento residencial para menores de tres años salvo en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior del menor. Esta limitación para acordar el acogimiento residencial se aplicará también a los menores de seis años en el plazo más breve posible. En todo caso, y con carácter general, el acogimiento residencial de estos menores no tendrá una duración superior a tres meses.

4. A los efectos de asegurar la protección de los derechos de los menores, la Entidad Pública deberá realizar la inspección y supervisión de los centros y servicios semestralmente y siempre que así lo exijan las circunstancias.

5. Asimismo, el Ministerio Fiscal deberá ejercer la vigilancia sobre las decisiones de acogimiento residencial que se adopten, así como la inspección sobre todos los servicios y centros de acogimiento residencial, analizando, entre otros, los Proyectos Educativos Individualizados, el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento Interno.

6. La administración pública competente podrá adoptar las medidas adecuadas para garantizar la convivencia del centro, actuando sobre aquellas conductas con medidas de carácter educativo, que no podrán atentar, en ningún caso, contra la dignidad de los menores. En casos graves de perturbación de la convivencia, podrán limitarse las salidas del centro de acogida. Estas medidas deberán ejercerse de forma inmediata y proporcional a la conducta de los menores, teniendo en cuenta las circunstancias personales de éstos, su actitud y los resultados derivados de su comportamiento.

7. De aquellas medidas que se impusieran por conductas o actitudes que fueren atentatorias

contra la convivencia en el ámbito residencial, se dará cuenta inmediata a los progenitores, tutores o representantes legales del menor y al Ministerio Fiscal.

**V.-** El at. 25 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, relativo a las condiciones relativas al Acogimiento residencial en centros de protección específicos

## Consejo de Gobierno

de menores con problemas de conducta, que:

1. Se someterán a las disposiciones previstas en este capítulo, los ingresos, actuaciones e intervenciones en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta dependientes de las Entidades Públicas o de entidades privadas colaboradoras de aquellas, en los que esté prevista la utilización de medidas de seguridad y de restricción de libertades o derechos fundamentales.

Estos centros, sometidos a estándares internacionales y a control de calidad, estarán destinados al acogimiento residencial de menores que estén en situación de guarda o tutela de la Entidad Pública, diagnosticados con problemas de conducta, que presenten conductas disruptivas o di-sociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, cuando además así esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial especializada.

2. El acogimiento residencial en estos centros se realizará exclusivamente cuando no sea posible la intervención a través de otras medidas de protección, y tendrá como finalidad proporcionar al menor un marco adecuado para su educación, la normalización de su conducta, su reintegración familiar cuando sea posible, y el libre y armónico desarrollo de su personalidad, en un contexto estructurado y con programas específicos en el marco de un proyecto educativo. Así pues, el ingreso del menor en estos centros y las medidas de seguridad que se apliquen en el mismo se utilizarán como último recurso y tendrán siempre carácter educativo.

3. En los supuestos de guarda voluntaria prevista en el artículo 19, será necesario el compromiso de la familia a someterse a la intervención profesional.

4. Estos centros dispondrán de una ratio adecuada entre el número de menores y el personal destinado a su atención para garantizar un tratamiento individualizado a cada menor.

5. En el caso de menores con discapacidad, se continuará con los apoyos especializados que vinieran recibiendo o se adoptarán otros más adecuados, incorporando en todo caso medidas de accesibilidad en los centros de ingreso y en las actuaciones que se lleven a cabo.

**VI.-** El art. 26 de la LO 1/1996, referente al Ingreso en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta, dispone que:

1. La Entidad Pública que ostente la tutela o guarda de un menor, y el Ministerio Fiscal, estarán legitimados para solicitar la autorización judicial para el ingreso del menor en los centros de protección específicos de menores con problemas de conducta. Esta solicitud de ingreso estará motivada y fundamentada en informes psicosociales emitidos previamente por personal especializado en protección de menores.

2. No podrán ser ingresados en estos centros los menores que presenten enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico por parte de los servicios Competentes en materia de salud mental o de atención a las personas con discapacidad.

## Consejo de Gobierno

3. Para el ingreso de un menor en estos centros será necesario que la Entidad Pública o el Ministerio Fiscal recaben previamente la correspondiente autorización judicial, garantizando, en todo caso, el derecho del menor a ser oído según lo establecido en el artículo 9. Dicha autorización se otorgará tras la tramitación del procedimiento regulado en el artículo 778 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y deberá pronunciarse sobre la posibilidad de aplicarles medidas de seguridad, así como de limitarles temporalmente el régimen de visitas, de comunicaciones y de salidas que pudieran adoptarse.

No obstante, si razones de urgencia, convenientemente motivadas, hicieren necesaria la inmediata adopción del ingreso, la Entidad Pública o el Ministerio Fiscal podrá acordarlo previamente a la autorización judicial, debiendo comunicarlo al Juzgado competente lo antes posible y, en todo caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, a los efectos de que se proceda a la preceptiva ratificación del mismo para lo que deberá aportar la información de que disponga y justificante del ingreso inmediato.

El Juzgado resolverá en el plazo máximo de setenta y dos horas desde que reciba la Comunicación, dejándose de inmediato sin efecto el ingreso en caso de que no lo autorice.

4. Los menores recibirán a su ingreso en el centro, información escrita sobre sus derechos y deberes, las normas de funcionamiento del centro, las cuestiones de organización general, el régimen educativo, el régimen disciplinario y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Dicha información se transmitirá de forma que se garantice su comprensión en atención a la edad y a las circunstancias del menor.

5. Los menores no permanecerán en el centro más tiempo del estrictamente necesario para atender a sus necesidades específicas. El cese será acordado por el órgano judicial que esté conociendo del ingreso, de oficio o a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal. Esta propuesta estará fundamentada en un informe psicosocial.

**VII.-** En el Instituto Psicopedagógico Dulce Nombre de María, desarrollan dentro de su actividad de acogimiento residencial, dos programas específicos de atención a la diversidad. Desde estos programas atendemos a menores cuyas necesidades específicas exigen un abordaje segregado, diferenciado. Las características espaciales e instrumentales de nuestros centros y nuestros profesionales, reúnen las condiciones adecuadas para un acogimiento terapéutico, ya sea de forma temporal, destinado al retorno a la normalización, o bien con carácter permanente, si así lo exigiera la situación de cada menor.

Se trata de la aceptación de situaciones inabordables desde las condiciones propias de los programas de Atención Residencial Básica, buscando siempre la conquista de las mayores cotas posibles de normalidad e integración, pero reconociendo que, desgraciadamente, existen casos de menores profundamente dependientes, gravemente afectados y con severos trastornos, que exigen Programas Específicos durante toda su permanencia en acogimiento residencial e incluso posteriormente, tras la mayoría de edad.

Las situaciones o perfiles que atendemos en nuestros Programas son: -El abordaje de

## Consejo de Gobierno

Graves Trastornos del Comportamiento, relacionados con patologías psicosociales y educativas.

Este tipo de programa va destinado a menores cuyos comportamientos devienen en altamente conflictivos, no necesariamente asociados a patologías psiquiátricas, que son incompatibles con la normal convivencia en los centros, afectando tanto a los propios sujetos como a otros y otras menores con quienes puedan compartir centro. Suponen la aplicación de técnicas y actuaciones muy estructuradas, destinadas a la contención y corrección con carácter terapéutico y socioeducativo de aquellas conductas o comportamientos altamente contrarios al modelo de convivencia, provocando el aprendizaje de comportamientos positivos y la asimilación de las reglas sociales básicas, con la finalidad del retorno de menores a centros donde se desarrollen programas de Atención Residencial Básica. Es decir, en principio, este Programa está orientado de forma transitoria, hacia la integración en los contextos normalizadores. No obstante, se contempla la posibilidad de incluir casos de mayor permanencia, hasta la mayoría de edad, trabajándose en estas situaciones, todos aquellos aspectos derivados de la necesidad de integración social y laboral de cada menor.

- El tratamiento de Graves Trastornos de la Conducta, asociados con patologías psiquiátricas. Son los casos en que los problemas conductuales están asociados a deficiencias o trastornos de tipo psiquiátrico, en menores grave o profundamente afectados por dichas deficiencias o patologías. El abordaje de dicha problemática requiere una alta especialización, tanto de los recursos humanos y materiales, como de las propias condiciones espaciales, así como la combinación de técnicas, medios y procedimientos propios de la medicina psiquiátrica, con el esfuerzo rehabilitador y terapéutico realizado desde los instrumentos y estrategias provenientes del mundo de la intervención social y educativa. A pesar de tratarse de menores con el carácter de personas altamente dependientes, el programa específico siempre va encaminado a lograr las mayores cotas de independencia, normalidad e integración que cada caso permita.

- La atención a Menores con Grave Discapacidad:

Este tipo de programa va dirigido a menores con grave discapacidad física, psíquica y/o sensorial, los cuales por su perfil o la gravedad de su patología requieren ayuda constante por parte de otras personas para desarrollar las actividades de la vida diaria, así como precisan contar con una infraestructura apropiada y personal altamente cualificado. Se pretende conseguir la mayor calidad de vida en menores con estas necesidades especiales, proporcionándoles el tratamiento específico para la eliminación o reducción hasta donde sea posible, de los problemas que presentan.

**VIII.-** Con fecha 5 de febrero de 2019, se emite informe del Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, disponiendo RC Subvenciones núm. 12019000006114 del 04 de febrero de 2019, en la Aplicación Presupuestaria 05/23130/48900 en concepto de Convenio de Colaboración entre Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Linares Von Schmitterlow “Dulce Nombre de María” para el desarrollo de un programa especializado de atención a menores con diagnósticos de trastornos psiquiátricos o psicológicos graves tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla para la ejecución del proyecto “atención residencial a menores



## Consejo de Gobierno

con trastornos de conducta , por un importe de 286.640,00 €

**IX.-** El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

**X.-** A los efectos de unificar la tramitación administrativa, de las distintas Direcciones Generales de esa Consejería por la Sra. Jefa de Sección Presupuestaria y Administrativa, en informe oral de fecha 20 de enero de 2013, señala como criterio suficiente para la concesión de la presente subvención nominativa presupuestaria, la emisión de Informe por parte de la Dirección General que corresponda por razón de la materia, sin Informe previo del técnico del servicio responsable. No obstante técnicos de esta Dirección General del Menor y la Familia se ha realizado Informe de Evaluación del Programa con fecha 20 de febrero de 2019, señalando la conveniencia de la continuidad del mismo , habiendo resultados las mismas satisfactorias

**XI.-** La Entidad beneficiaria deberá aportar en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**XII.-** En el II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia, 2013-2016, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 5 de abril de 2013, último en vigor, se señala en el objetivo cuarto, "Protección e Inclusión social. Potenciar la atención e intervención social a la infancia y adolescencia en situación de riesgo, desprotección, discapacidad y/o en situación de exclusión social, estableciendo criterios compartidos de calidad y prácticas susceptibles de evaluación relativo a como medida a implementar: "Recursos residenciales para menores de edad: Se optimizarán y se incrementará la calidad de los recursos residenciales de protección de la infancia y adolescencia, potenciando la especialización de estos centros y reforzando la figura de los educadores, implantando para ellos criterios unificados de estándares de calidad"

**XIII.-** La Observación General No.4, sobre La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que: Los adolescentes tienen derecho a acceder a información adecuada que sea esencial para su salud y desarrollo así como para su capacidad de tener una participación significativa en la sociedad. Es obligación de los Estados Partes asegurar que se proporciona, y no se les niega, a todas las chicas y chicos adolescentes, tanto dentro como fuera de la escuela, formación precisa y adecuada sobre la forma de proteger su salud y desarrollo y de observar un comportamiento sano. (...)En el artículo 24 de la Convención, se pide a los Estados Partes que proporcionen tratamiento y rehabilitación adecuados a los adolescentes con perturbaciones mentales para que la comunidad conozca los primeros indicios y síntomas y la gravedad de estas enfermedades y sea posible proteger a los adolescentes de indebidas presiones, como la tensión psicosocial. Se insta asimismo a los Estados Partes a luchar contra la discriminación y el estigma que acompañan a las perturbaciones mentales de acuerdo con sus obligaciones en el marco del artículo 2. Los adolescentes con perturbaciones mentales tienen derecho a tratamiento y atención, en la medida de lo posible, en la

## Consejo de Gobierno

comunidad en la que viven. Cuando sea necesaria la hospitalización o el internamiento en un establecimiento psiquiátrico, la decisión debe ser adoptada de conformidad con el principio del interés superior del niño. En caso de ingreso en un hospital o asilo, debe concederse al paciente el máximo posible de oportunidades para disfrutar de todos sus derechos que le son reconocidos en la Convención, entre ellos los derechos a la educación y a tener acceso a actividades recreativas. Para mayor orientación sobre este tema, véanse los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (Resolución de la Asamblea General 46/119, de 17 de diciembre de 1991, anexo). Siempre que se considere adecuado, los adolescentes deben estar separados de los adultos. Los Estados Partes tienen que asegurar que los adolescentes tienen acceso a un representante personal que no sea un miembro de su familia, para que represente sus intereses siempre que sea necesario y adecuado *Ibíd.*, en especial los principios 2, 3 y 7. De conformidad con el artículo 25 de la Convención, los Estados Partes deben efectuar un examen periódico del tratamiento que se da a los adolescentes en los hospitales o establecimientos psiquiátricos

**XIV.-** El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante RGSCAM) (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005), señala en su artículo 19 que: “Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.

Posteriormente el art. 20 del RGSCAM, relativo al procedimiento señala que: “En el supuesto de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones. “

A continuación, el art. 21 DEL RGSCAM, relativo a que gastos son subvencionales, señala que:

Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias.

Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

## Consejo de Gobierno

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) los gastos de procedimientos judiciales
- d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) impuestos personales sobre la renta

Salvo que en las bases se establezca lo contrario, según lo establecido en el art. 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

**XV.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraordinario núm. 2, de 30/01/2017) señala en su artículo 16, entre las atribuciones del Consejo de Gobierno: “Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

**XVI.-** El referido Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

**XVII.-** El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

**XVIII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

**XIX.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:.

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y

## Consejo de Gobierno

la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos

## Consejo de Gobierno

regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

**XX.-** La Ley General de Subvenciones, señala en su art. 22. 2 que: “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**XXI.-** La LGS dispone en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. en idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba

## Consejo de Gobierno

el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**XXII.-** Con independencia de lo anterior, el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala que el menor acogido, con independencia de la modalidad de acogimiento en que se encuentre, tendrá derecho a:

a) Ser oído en los términos del artículo 9 y, en su caso, ser parte en el proceso de oposición a las medidas de protección y declaración en situación de desamparo de acuerdo con la normativa aplicable, y en función de su edad y madurez. Para ello tiene derecho a ser informado y notificado de todas las resoluciones de formalización y cese del acogimiento.

b) Ser reconocido beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita cuando se encuentre en situación de desamparo.

c) Dirigirse directamente a la Entidad Pública y ser informado de cualquier hecho trascendente relativo al acogimiento.

d) Relacionarse con su familia de origen en el marco del régimen de visitas, relación y comunicación establecido por la Entidad Pública.

e) Conocer progresivamente su realidad socio-familiar y sus circunstancias para facilitar la asunción de las mismas.

f) Recibir con la suficiente anticipación la información, los servicios y los apoyos generales que sean necesarios para hacer efectivos los derechos de los menores con discapacidad.

g) Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las reclamaciones o quejas que considere,

## Consejo de Gobierno

sobre las circunstancias de su acogimiento.

h) Recibir el apoyo educativo y psicoterapéutico por parte de la Entidad Pública, para superar trastornos psicosociales de origen, medida esta aplicable tanto en acogimiento residencial, como en acogimiento familiar.

i) Recibir el apoyo educativo y psicoterapéutico que sea necesario.

j) Acceder a su expediente y conocer los datos sobre sus orígenes y parientes biológicos, una vez alcanzada la mayoría de edad.

3. En los supuestos de acogimiento residencial, tiene, además, los siguientes derechos:

a) Respeto a la privacidad y a conservar sus pertenencias personales siempre que no sean inadecuadas para el contexto educativo.

b) Participar en la elaboración de la programación de actividades del centro y en el desarrollo de las mismas.

c) Ser escuchado en caso de queja y ser informado de todos los sistemas de atención y reclamación que tienen a su alcance, incluido el derecho de audiencia en la Entidad Pública.

**XXIII.-** La subvención objeto del expediente se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla 2017-2019 (BOMe. Extraord. núm. 18, de 25 de octubre de 2017)

**XXIV.-** En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.

b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización

## Consejo de Gobierno

de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.

4. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica.

Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos ( art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional ( art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que por tanto no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

5. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico.

6. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención emitiéndose informe por la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero del área, tal y como se ha establecido en el apartado tercero de la presente base, no siendo suficiente la mera remisión del expediente a la Intervención.

Posteriormente, la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida



## Consejo de Gobierno

sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación.

7. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS, en los términos prescritos en el apartado sexto de la presente base.

8. La Intervención General deberá registrar la situación de los fondos pendientes de justificación, a fin de efectuar su seguimiento y proponer las medidas procedentes.

9. Con carácter general, para justificar la aplicación de los fondos recibidos, debe tenerse en cuenta que :

a) Cuando el destino de la subvención es la realización de obra o instalación, será preciso que un técnico de los Servicios de la Ciudad se persone en el lugar y extienda acta del estado en que se halla la obra ejecutada.

b) Cuando el destino es la adquisición de material fungible, la prestación de servicios u otro de similar naturaleza, se podrá requerir la aportación de documentos originales acreditativos del pago realizado.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante el ejercicio social inmediato anterior hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Ciudad Autónoma de Melilla o de sus Organismos Autónomos, Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 400.000 euros, pondrán a disposición de la Intervención, en su caso, la auditoría de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2o del artículo 58 del RD 887/2006.

13. Todas las subvenciones y convenios que se otorguen por la Ciudad Autónoma de Melilla, sus Organismos Autónomos y entes dependientes se integrarán en una Base de Datos Única y pública. El Consejero de Hacienda o persona en quien delegue queda facultado para

## Consejo de Gobierno

dictar las oportunas instrucciones respecto a los procedimientos a seguir para la inclusión de datos en la referida Base.

14. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Ciudad Autónoma de Melilla, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los Técnicos competentes.

**XXV.-** Por el Director General del Menor y la Familia se ha emitido informe de fecha 4 de marzo de 2019, favorable a la financiación de las actividades presentadas por la Asociación solicitante.

**XXVI.-** Igualmente, consta en el expediente, Acuerdo de Incoación de subvención nominativa de fecha 7 de junio de 2019, a favor de la Entidad que nos ocupa y prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2019.

**XXVII.-** Evacuado el trámite al Secretario técnico a fin de que emita informe de legalidad, éste se realiza e incorpora en fecha 7 de junio de 2019, con resultado favorable a la subvención objeto de este expediente.

**XXVIII.-** Finalmente, por Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 29 de enero de 2019, relativo a aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2019 (BOME. extraord. núm. 1, de 30 de enero de 2019) donde figura nominativamente la subvención a la entidad referida por importe de 268.640, 00 €.

Por todo ello, en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 33.5e) del Reglamento de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO A ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo I que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la Entidad ASOCIACIÓN LINARES VON SCHMITERLOW "DULCE NOMBRE DE MARÍA" con CIF G-92928902, para la realización del programa "Atención a menores con diagnósticos de trastornos psiquiátricos o psicológicos graves tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla", para el año 2019, comprendido entre las acciones del Área del Menor y la Familia, hasta un importe de doscientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta euros (286.640,00 €), para el año 2019, existiendo RC 12019000006114 de 4 de febrero de 2019 en la Aplicación Presupuestaria 05/23130/48900, emitido por el Sr. Interventor General de la Ciudad Autónoma de Melilla en concepto de Convenio entre la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Linares Von Schmitterlow "Dulce Nombre de María" para el desarrollo de un programa especializado en atención a menores con diagnósticos de

**Consejo de Gobierno**

trastornos psiquiátricos o psicológicos graves tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

**PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN, PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE ACTIVIDADES DE OCIO Y EDUCATIVAS PARA INFANCIA EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DESDE EL MES DE OCTUBRE HASTA EL PERIODO VACACIONAL DE NAVIDAD DEL PRESENTE AÑO, POR IMPORTE DE VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (29.898,90 €.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública, que literalmente dice:

**ACG2019000748.18/10/2019**

**I.-** El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad - hoy Consejería de Bienestar Social y Salud Pública - en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

**II.-** El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2019, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre las consejerías. (BOMe. Extraord. núm. 22, de 16 de julio de 2019) atribuye a la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública, la competencia en materia de Gestión de subvenciones en materia de Servicios Sociales para el desarrollo de programas y proyectos con ámbito en la Ciudad Autónoma

**III.-** Con fecha 28 de agosto tiene entrada en la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública solicitud de la Fundación Save the Children del proyecto de actividades de ocio y educativas para infancia en riesgo de exclusión social hasta el periodo vacacional de navidad. El proyecto presentado se enmarca dentro de los objetivos y proyectos a financiar dentro del programa VECA. Las actividades programadas abarcan desde el mes de octubre hasta el 31 de diciembre, con un presupuesto de 29.898,90€.

**IV.-** El Pleno del Consejo Territorial de Servicios sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia celebrado el día 3 de julio de 2019, de conformidad con lo establecido

En el Boletín Oficial del Estado núm. 171, de fecha 18 de julio de 2019, se publica la Orden SCB/777/2019, de 15 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio de 2019, por el que se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante de los créditos acordados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se destinan a la financiación de los planes o programas sociales, para el ejercicio 2019. en el mismos se contempla en el apartado A) Programa de Protección a la familia y atención a la pobreza

## Consejo de Gobierno

infantil.A.1 Protección a la familia y atención a la pobreza infantil,

### **A.2 Programa específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y la conciliación de la vida familiar y laboral**

Se pretende reforzar iniciativas que se están desarrollando desde comunidades autónomas y ayuntamientos, de forma que puedan ampliar la cobertura e incorporar más menores en situaciones de vulnerabilidad y riesgo de exclusión, con los siguientes objetivos:

- Ampliar la oferta de recursos de ocio educativo con vocación inclusiva y facilitar su acceso a menores en situación de vulnerabilidad por incapacidad de hacer frente a matrículas y copagos. Estos recursos deben fomentar el desarrollo de nuevas competencias, el disfrute de actividades de juego y esparcimiento, las experiencias de convivencia con iguales y el apuntalamiento de valores de ciudadanía. Estas actividades se deberán desarrollar en un marco generalista, es decir, junto a niños y niñas que no sean beneficiarios de la subvención para participar de este tipo de programas en períodos no lectivos y/o vacacionales. Con ello se pretende evitar el riesgo de estigmatización y de concentración de la vulnerabilidad.

- Garantizar la cobertura de una alimentación equilibrada, saludable y adecuada a las necesidades nutricionales para la población infantil en períodos no lectivos y/o vacacionales.

- Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias económicamente vulnerables que no tienen recursos para sufragarse servicios generales de cuidados para sus hijos e hijas.

Los proyectos que podrán ser financiados son los siguientes:

- Proyectos dirigidos a la cobertura de necesidades básicas como alimentación saludable, equilibrada y apropiada a su edad.

- Proyectos de fomento de actividades de ocio, tiempo libre, culturales y educativas.

- Proyectos que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral de familias con hijos e hijas a cargo y en situación de vulnerabilidad social.

La asignación económica de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2019 es de 298.630,00€.

**V.-** Que en la Aplicación Presupuestaria 05/23101/48900 del presente ejercicio 2019 existe una RC nº 12019000086422 de 5 de septiembre de 2019 con un importe de **29.898,90€**.

**VI.-** Por la Jefatura de Sección de Programas de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública se ha emitido informe de fecha 11 de septiembre de 2019, favorable a la financiación de la actividad presentada por la Fundación Save the Children del proyecto de actividades de ocio y educativas para infancia en riesgo de exclusión social durante los meses de octubre a finales del mes de diciembre del año en curso.

**VII.-** El art. 22. 2 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

## Consejo de Gobierno

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública

Posteriormente, el art. 28. 1 de la LGS, relativo a la concesión directa, señala que, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

**VIII.-** .- El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOMe. núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005, señala en su art. 19, relativa a las subvenciones de concesión directa que Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, entre otras subvenciones, Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria. El Programa VECA tienen un marcado carácter social, tal y como señalan sus fines recogido en el apartado IV del presente Informe por cuanto tiene especial interés en la cobertura de las necesidades básicas (alimentación, ocio etc...) de la población Infantil perseguida por la Observación General núm. 12 (1999) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho a una alimentación adecuada, así como a la conciliación de la vida laboral y familiar, meta que ya la IV Conferencia mundial sobre las mujeres, celebrada en Pekín en septiembre de 1995, consideró como objetivo estratégico fomentar una armonización de responsabilidades laborales y familiares entre hombres y mujeres y en la Declaración aprobada por los 189 Estados allí reunidos y las Directivas del Consejo 92/85/CEE, de 19 de octubre, y 96/34/CE, del Consejo, de 3 de junio. La presente actuación trata de dar cobertura a la realización de las referidas actividades a través del programa que va a desarrollar la referida Asociación que tiene experiencia suficiente en la realización de proyectos de intervención social con este colectivo. A ello se une el hecho de que el Proyecto VECA no fue aprobado hasta el 3 de julio de 2019, y la realización de las bases y al convocatoria de la referida subvenciones hubiera excedido en exceso el ejercicio actual presupuestario.

**IX.-** La Convención de los Derechos del Niño aprobado pro la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, recoge en sus artículos 24, que los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán entere otras medidas apropiadas para: Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de

## Consejo de Gobierno

prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;.

**X.-** El Real Decreto 1385/1997, de 19 de agosto, de transferencias de la Administración general del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla, atribuye a esta la competencia en materia de protección de menores en su ámbito territorial, incumbiéndole a la Consejería el desarrollo de la citada competencia de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 30 de septiembre de 2016 (BOME. Extraord. núm. 17, de 30 de septiembre de 2016).

**XI.-** Por parte de la Entidad colaboradora se debe proceder a actualizar la documentación requerida en los artículos 13 de la LGS y que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas impeditivas recogidas en la citada Ley para ser sujeto de subvención pública.

**XII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla - REGACAM- (BOME Extrord. núm. 2, de 30 de enero de 2017), establece en su art. 22. 3, sobre las atribuciones del Consejero, que se denominarán "órdenes" los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelvan los asuntos de su competencia. Atribuidas a los Consejeros la titularidad y ejercicio de sus competencias, éstas serán irrenunciables, imputándose los actos a su titular, como potestad propia, no delegada. Posteriormente en su apartado 5. e) le corresponde la gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario. Lo anteriormente señalado y a "sensu contrario", con lo establecido en el art. 16.1.27, del REGACAM que señala que la aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando iguallen o superen la cuantía de 18.000 euros, la competencia en la concesión de la subvención solicitada corresponde al Consejero competente.

**XIII.-** El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "d) La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros"

**XIV.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: i) Informar, a requerimiento del Consejero, los asuntos de la Consejería que sean de su competencia, proponer al Consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

## Consejo de Gobierno

**XV.-** En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2019 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos ( art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional ( art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al

## Consejo de Gobierno

cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.1

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención. - Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra



## Consejo de Gobierno

representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante el ejercicio social inmediato anterior hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Ciudad Autónoma de Melilla o de sus Organismos Autónomos, Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 400.000 euros, pondrán a disposición de la Intervención, en su caso, la auditoría de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

13. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería de Bienestar Social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de la Consejera de Bienestar Social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en

## Consejo de Gobierno

periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

14. Con carácter general no se admitirá en la justificación de subvenciones gratificaciones dinerarias por importe superior a 1.500 € en computo anual, sin perjuicio de la perspectiva laboral en materia de la calificación como empleado por cuenta propia o ajena del receptor de la gratificación. Por otra parte, no se admite ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación o en su defecto en la retribución fijada por contrato de trabajo por cuenta ajena. (...)

**XVI.-** Por el Secretario Técnico de esta Consejería de Bienestar Social se ha emitido el pertinente informe jurídico sobre la subvención que nos ocupa con fecha 26 de septiembre de 2019, en donde señala que: vengo en informa **FAVORABLEMENTE** el expediente de **CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA a la Fundación SAVE THE CHILDREN con CIF : G79362497 para el desarrollo PROYECTO PROGRAMA VECA ,por un importe de 29.898,90 euros**

Por todo ello, en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 33.5.e) del Reglamento de Gobierno de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla **VENGO A ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Acordar la concesión de subvención directa a la Fundación Save the Children, titular del CIF núm. G 79362497, con domicilio social en c/ Doctor Esquerdo, 138; 2º Madrid, para financiar el Proyecto de actividades de ocio y educativas para infancia en riesgo de exclusión social desde el mes de octubre hasta el periodo vacacional de navidad del presente año, por importe de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (29.898,90 €)**, existiendo crédito suficiente y bastante para hacer frente al gasto, según se recoge en RC nº 12019000086422, de 5 de septiembre de 2019 con cargo a la Aplicación Presupuestaria 05/23101/48900 del presente ejercicio.

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la firma de la presente resolución, con carácter de "a justificar", dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar parcialmente la actividad subvencionada, para actividades complementarias, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total, desde el día 1 de octubre de 2019 y se extenderá hasta final del presente año y comprenderá la

## Consejo de Gobierno

totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la concesión, ante la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública, que una vez conformada la remitirá a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada..

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES, FESTEJOS E IGUALDAD**

**PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A UGR PARA DOBLE TITULACIÓN EDUCACIÓN PRIMARIA Y CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA. AÑO 2019. 1.147.760,71 €.- La Consejera de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad se abstiene de votar este punto.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

**ACG2019000749.18/10/2019**

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas a tenor de Orden de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad número 06 de 17 de julio de 2019, relativa a Delegación de Atribuciones en la Viceconsejería de Relaciones Interculturales e Igualdad ( BOME núm 5670, del viernes 19 de julio de 2019) en suplencia de la titular de la citada Consejería por declaración de abstención, **VENGO EN PROPONER:**

La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla ( BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención por importe de **1.147.760,71 €**, a la entidad **UNIVERSIDAD DE GRANADA**, para **“FINANCIACIÓN DE LA DOBLE TITULACIÓN DE GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN CAMPUS DE MELILLA AÑO 2019”**, en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

### **CONVENIO PROPUESTO:**

**“CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA DOBLE TITULACIÓN DE GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD**

Consejo de Gobierno

## FÍSICA Y EL DEPORTE. AÑO 2019

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019

### REUNIDOS

**DE UNA PARTE:** la Sra. D.<sup>a</sup> María Pilar Aranda Ramírez, en nombre y representación de la Universidad de Granada de la que es Rectora Magnífica en virtud del Decreto 489/2019, de 4 de junio (BOJA nº 108, de 7 de junio de 2019), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

**Y DE OTRA:** el Sr. D. Eduardo De Castro González, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 389/2019, de 18 de junio (BOE num. 146, del miércoles 19 de Junio de 2019), en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

### EXPONEN

Que con fecha 03 de diciembre de 2018 se suscribió un Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Granada y la Ciudad Autónoma de Melilla para el desarrollo de la oferta universitaria en Melilla.

Que en la cláusula cuarta del precitado Convenio, se indica que cada nueva titulación o nuevo grupo de docencia serán objeto de un Convenio específico que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- A) La denominación del Convenio.
- B) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúan .

## Consejo de Gobierno

- C) La competencia de cada una de las partes.
- D) La financiación con el presupuesto de los recursos humanos que requiera la implantación de la carrera , especificando las aportaciones que hará la Ciudad y el calendario de las mismas.
- E) Las actuaciones a desarrollar para su cumplimiento.
- F) La organización para su gestión, así como las normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del Convenio, así como los nombres de las personas que se responsabilizarán, por cada parte, de la marcha del Convenio
- G) El plazo de vigencia, sin perjuicio del acuerdo de prórroga.
- H) La extinción por causa distinta a la finalización del plazo de vigencia.
- I) Por tener las aportaciones el carácter de subvención otorgada por la Ciudad Autónoma a la Universidad de Granada, se incorporarán a los Convenios los datos relativos a las obligaciones del beneficiario, justificación, y cuantas otras sean necesarias en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma.

Que en función de su naturaleza y objetivos la Universidad de Granada y la Ciudad Autónoma de Melilla están llamados a colaborar estrechamente en beneficio de la cultura y la educación de los ciudadanos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes que intervienen deciden formalizan el presente Convenio de colaboración de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto y finalidad

La Universidad de Granada y la Ciudad Autónoma de Melilla suscriben el presente Convenio cuyo fin es establecer las bases de colaboración entre ambas instituciones para la continuidad en el Campus Universitario de la UGR en Melilla, de la doble titulación

## Consejo de Gobierno

de Grado en Educación Primaria y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte durante la presente anualidad 2019.

### **SEGUNDA.- Beneficiario**

La Universidad de Granada será la beneficiaria de las aportaciones previstas en el presente Convenio, debiendo destinarlas a financiar los gastos de personal derivados de la continuidad de la titulación.

### **TERCERA.- Régimen Jurídico**

El régimen jurídico aplicable será el establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en las cláusulas del presente Convenio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22. 2 de la citada Ley General de Subvenciones y en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, podrán concederse subvenciones de forma directa cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Al respecto, la subvención a la Universidad de Granada se contempla en los Presupuestos Generales de la Ciudad, por importe para la presente anualidad de 1.147.760,71 € (Aplicación Presupuestaria 01/32403/42300), existiendo crédito suficiente según consta en Informe de fecha 24/09/2019 de la Intervención General de la Ciudad, R.C.12019000088894.

### **CUARTA.- Financiación**

Con el fin de la financiación de la doble titulación referida, la Universidad de Granada tras realizar los análisis y estudios necesarios, ha determinado las necesidades docentes y la evaluación de los gastos previsibles en concepto de gastos de personal ascienden para la anualidad 2019 a **1.147.760,71 euros**.

## Consejo de Gobierno

Asimismo, la Ciudad Autónoma de Melilla procurará mejorar las infraestructuras de la Universidad de Granada en Melilla y, en su caso, facilitar el uso de instalaciones para la actividad docente.

### **QUINTA.- Obligaciones del beneficiario**

La Universidad de Granada quedará obligada a:

- 1.- A realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. Toda incidencia que suponga modificación del proyecto deberá autorizarse expresamente por la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 2.- Acreditar ante el órgano concedente la realización de las actividades mediante la presentación de documentación prevista en la cláusula sexta.
- 3.- Someterse a la actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla y las previstas en la normativa del Tribunal de Cuentas , organismos a los que se facilitará cuanta información les sea requerida.
- 4.- Comunicar a la Ciudad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 5.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener contraída deuda alguna con la Ciudad Autónoma, así como haber justificado, en el plazo reglamentario, las subvenciones otorgadas por la Ciudad.
- 6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos

## Consejo de Gobierno

debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8.- Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.

9.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones

10.- Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa subvencionado.

11.- La Universidad de Granada se obliga, respecto de la contratación del personal, a cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

12.-Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en la Ley General de Subvenciones.

## **SEXTA.- Justificación de la utilización de las aportaciones**

La realización de las actividades que determinan la cuantía de las aportaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2019 se justificarán dentro del primer trimestre del año siguiente a aquel para el que se destina la misma.



## Consejo de Gobierno

La justificación se acreditará con al menos la presentación de:

- 1.- Certificación que confirme la incorporación de la aportación al presupuesto de la Universidad.
- 2.- Estados contables que reflejen la aplicación de los fondos recibidos, detallando los gastos en personal docente, e informe sobre los resultados obtenidos.
- 3.- En todo caso se deberá aportar copias compulsadas de la siguiente documentación.
  - Copia del Contrato Laboral.
  - Recibo de nómina que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del profesor/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del profesor/a, firma y sello de la UGR, etc.
  - Certificado acreditativo de la Cotización a la Seguridad Social de cada profesor.
  - Modelo 190 de ingresos por retenciones IRPF de cada profesor.
- 4.- Memoria explicativa de los datos de los estados contables justificativos de los gastos efectuados y los que acrediten su destino.

A tal efecto, la documentación citada se remitirá a la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos, si así se le requiere, a la Intervención General de Fondos de la Ciudad.

La justificación, se adecuará, en todo caso, a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Serán causa de reintegro las establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, aplicándose igualmente al procedimiento la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Consejo de Gobierno

### **SÉPTIMA.- Actuación de la Comisión Mixta**

La Comisión Mixta paritaria establecida en el Convenio Marco, dentro de las funciones encomendadas por el mismo, realizará el seguimiento del presente Convenio específico aclarando y decidiendo cuantas dudas puedan plantearse en su interpretación y ejecución. La Comisión Mixta estará formada por tres representantes de la Universidad de Granada nombrados por el Rector, y tres de la Ciudad de Melilla, nombrados por el Presidente pudiendo sumarse a ellos los Decanos de los Centros en los que se imparten las titulaciones en el Campus de Granada y en el de Melilla, a requerimiento de la Comisión.

En la reunión de seguimiento del presente convenio estará siempre presente el Decano o Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y del Deporte de Melilla.

### **OCTAVA .- Entrada en vigor y duración**

El presente Convenio de Colaboración abarca las actividades llevadas a cabo para la continuidad de la doble titulación Grado en Educación Primaria y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte en el Campus Universitario de la UGR en Melilla durante el presente 2019 , teniendo como vigencia la totalidad de la anualidad del 2019 .

### **NOVENA .- Extinción y renovación**

Sin perjuicio de su conclusión por haber finalizado su plazo de duración, el Convenio podrá extinguirse por las siguientes causas:

- Por acuerdo expreso de las partes que lo rubrican
- Por extinción de la doble titulación debido a la extinción de alguno de los planes de estudio que la integran, de acuerdo a los motivos de extinción contemplados en el documento de verificación correspondiente a cada Grado.

Producida la extinción del convenio, ambas partes podrán acordar expresamente su renovación. En caso de no renovar, la Ciudad se compromete a mantener la financiación del Grado durante tres años más, para permitir la finalización del Grado a los estudiantes

**Consejo de Gobierno**

que estén cursando estudios en el momento de la extinción.

**DÉCIMA.- Litigio**

El presente documento tiene naturaleza administrativa, por ello las partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución y en ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales competentes de la ciudad de Melilla.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Por la Ciudad Autónoma de Melilla**  
El Presidente

**Por la Universidad de Granada**  
La Rectora

**D. Eduardo de Castro González**

**D<sup>a</sup> Pilar Aranda Ramírez**

Tipo documento	Nombre	CSV (link al docum
Otros documentos de entrada	Solicitud de Ugr CONVENIO con documentación	<a href="#">124407542742136641</a>
PTS_PRORES_WORD	Propuesta	<a href="#">124332725626266412</a>
PTS_RESOL_CONS_WORD	Orden de Incoación	<a href="#">124333102370212740</a>
TGEM_0008	DOC_GASTO\12019000088897\RC_FUT\37570730	<a href="#">124401251524206111</a>
SOLRCGENPLURI	SOLRCGENPLURI\12019000088894\RC\1147760.	<a href="#">124400517470272656</a>
Otros documentos firmados	CERTIFICADO NO DEUDAS CON LA CAM	<a href="#">124421740464122276</a>
PTS_M_0007	Informe Propuesta Dirección General	<a href="#">124332530135141622</a>
PTS_M_0007	Informe Legalidad	<a href="#">124332537205567551</a>
PTS_M_0036	Oficio Abstención sra. Consejera de Educación...	<a href="#">124411576001760760</a>
Otros documentos firmados	ORDEN DELEGACIÓN EN VICECONSEJER RELACIONES INTERCULTURALES E IGUALDAD	<a href="#">124421733025165630</a>

Consejo de Gobierno

PTS_PRORES_WORD	Propuesta	<a href="#">124332717223655675</a>
-----------------	-----------	------------------------------------

## ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Atendiendo a la cuantía del Convenio y de conformidad con el art. 33.5 k) del Reglamento de Gobierno y Administración que otorga la competencia exclusivamente a los Consejeros para suscribir los Convenios derivados de la Ley General de Subvenciones cuando sean inferiores a 18000 euros, se acuerda que la firma del mismo sea asumido por el Presidente de la Ciudad.

**PUNTO DÉCIMO NOVENO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA C.A.M. Y LA COMUNIDAD HINDÚ DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

**ACG2019000750.18/10/2019**

**ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMUNIDAD HINDÚ DE MELILLA, CUYA SUBVENCIÓN ESTÁ PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL 2019.**

Mediante la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME ext. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y Base 32ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2019, se remite expediente para la aprobación y autorización la suscripción del Convenio de Colaboración con la entidad Comunidad Hindú de Melilla, cuya subvención está prevista nominativamente en los Presupuestos de la Ciudad para el 2019, sobre la base de lo que a continuación se expone:

**Primero.-** Que el artículo 16.1 de la Constitución Española establece que *“se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley”*. Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo concluye señalando que *“(…) Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.”*

Así, el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tiene, entre otros objetivos:

*“a) La mejora de las condiciones de vida elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses.*

## Consejo de Gobierno

(...)

e) *El fomento de la calidad de vida mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y el acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura.*

(...)

h) *La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense”.*

Por otra parte, la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, establece en su artículo segundo que la libertad religiosa y de culto comprende el derecho de toda persona a:

*“(...) b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales. (...)”*

Que la Comunidad Hindú de Melilla, es una asociación que tiene entre sus fines la mejora de la calidad de vida de los miembros de la asociación que tienen su domicilio en Melilla y en particular, asegurar y dar cobertura al ejercicio del derecho a practicar los actos de culto y mantenimiento de las creencias religiosas de los miembros de la Comunidad Hindú de Melilla.

**Segundo.-** En los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para el 2019, aprobados por la Excm. Asamblea de Melilla con fecha 29 de enero de 2019 (BOME extraordinario núm. 1, de 30 de enero de 2019), consta la aplicación presupuestaria denominada 01/92407/48900 (Subvención Comunidad Hindú), constando en el expediente RC núm.1201900002831, de 23 de enero de 2019, por dicho importe.

**Tercero.-** El artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME ext. núm. 2, de 30 de enero de 2017) establece *“1. Al Consejo de Gobierno le corresponde: (...) 8. Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos”.*

**Cuarto.-** La Comunidad Hindú de Melilla presentó solicitud de subvención, con núm. de registro general de entrada 2019095836, de 14 de septiembre de 2019, de justificación de la necesidad de la subvención, exponiendo los motivos de interés público que, a su criterio, justifican la realización de la actividad que se pretende subvencionar.

Dicha subvención viene contemplada en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2017-2019 (BOME Extraordinario núm. 18 Miércoles, 25 de octubre de 2017), en lo relativo a la Consejería de Presidencia y especialmente en la Línea de subvención 1ª: cuyo objetivo es *“Facilitar medios a las entidades representativas de las distintas religiones y culturas presentes en la ciudad para su funcionamiento interno, realización de actividades y/o mantenimientos de instalaciones, fomentando las actuaciones relativas a la diversidad cultural de la población de la Ciudad de Melilla”*, y cuyos efectos que se pretenden obtener son las de *“Dotar a las entidades representativas de las distintas religiones y culturas presentes de medios para su funcionamiento interno y desarrollo de sus actividades, fortaleciendo y estimulando los valores de*

## Consejo de Gobierno

la pluriculturalidad de la población melillense” y donde viene contemplada una subvención a la “Comunidad Hindú de Melilla”.

**Quinto.-** Mediante Orden núm. 2019000021, de 2 de octubre de 2019, de la Excm. Sra. Consejera de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, se dispuso la incoación del expediente de concesión directa de subvención a la Comunidad Hindú de Melilla, conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de distribución de competencias entre Consejerías, de 16 de julio de 2019 (BOME extraordinario núm. 22 de igual fecha).

Con el fin de reglar las condiciones de dicha subvención, procede la suscripción del convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad H Melilla para la ejecución del programa “Ciber Espacio 2019”, conforme se especifica en el Anexo de la presente.

Ante lo expuesto, **VENGO EN PROPONER**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33.5 en relación con el 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Base 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2019:

**“La aprobación y autorización por parte del Consejo de Gobierno de la suscripción del convenio de colaboración con la comunidad Hindú de Melilla, cuya subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto General de Gastos de la Ciudad para el 2019, con la siguiente concreción:**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ENTIDAD BENEFICIARIA	IMPORTE EN €
01/92407/48900	Comunidad Hindú de Melilla	20.000,00 €

**Y con arreglo a las condiciones establecidas en el convenio de colaboración que se adjunta como Anexo de la presente”**

### ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMUNIDAD HINDÚ DE MELILLA PARA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE SU SEDE SOCIAL Y RELIGIOSA, PARA LA PRÁCTICA DE CULTO Y EL SEGUIMIENTO DE SUS RITOS Y TRADICIONES Y, EN GENERAL LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULO DE LOS VALORES DE COMPRENSIÓN, RESPETO Y APRECIO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LA POBLACIÓN MELILLENSE**

En Melilla, a

**REUNIDOS DE UNA PARTE:** La Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Dunia AlMansouri Umpierrez, Consejera de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, núm. 253 de fecha 4 de julio de 2019 (BOME extraordinario núm. 21, de igual fecha), debidamente facultada para este acto por Acuerdo

## Consejo de Gobierno

del Consejo de Gobierno de atribución de competencias de fecha 16 de julio de 2019 (BOME extraordinario núm. 22 de igual fecha), actuando para este acto en nombre y representación de la Ciudad.

**Y DE OTRA PARTE:** El Sr. D. Rajkumar Ramchand Nanwani, titular del DNI. Núm. 45.274.620-V, en calidad de Presidente de la Comunidad Hindú de Melilla, Asociación con CIF V29902111, con domicilio en la Calle Castelar, n.º 12 de Melilla, cargo para el que fue elegido por la Asamblea General Ordinaria de socios de fecha 12/06/2018.

### INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y a tal efecto.

### EXPONEN

**Primero.-** Que el artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1 preceptúa: “*Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley*”. Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo concluye señalando que “*(...) Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.*”

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tiene, entre otros objetivos, “*a) La mejora de las condiciones de vida, (...); e) El fomento de la calidad de vida (...) el desarrollo de los equipamientos sociales, (...); h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense.*”

**Tercero.-** Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, establece en su artículo segundo que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a “*(...) b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.*”

Por otra parte, en el Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad, de 16 de julio de 2019 (BOME extraordinario núm. 22 de igual fecha), se estableció en el punto 7 las correspondientes a la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, atribuyéndole, entre otras, la Cooperación con Entidades Religiosas.

**Cuarto.-** Mediante el presente Convenio de colaboración, la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Hindú de Melilla quieren dar cobertura al ejercicio del Derecho a practicar los actos de culto y mantenimiento de las creencias religiosas de los miembros de la Comunidad Hindú de Melilla.

**Quinto.-** Con fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019 se aprueba por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla (acuerdo núm. \_\_\_\_\_) la propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana de aprobación y autorización del presente convenio de colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 16.1. 8) del Reglamento del Gobierno y de la

## Consejo de Gobierno

Administración (BOME Extr. núm. 2, de 30 de enero de 2017).

Por lo expuesto, las partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para obligarse, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **PRIMERA.- Objeto del Convenio.**

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Hindú de Melilla, en los aspectos relativos al mantenimiento de instalaciones destinadas a su sede social y religiosa, para la práctica del culto y seguimiento de sus ritos y tradiciones, así como en general la promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense.

#### **SEGUNDA.- Ámbito territorial.**

El ámbito territorial del Convenio es el de la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### **TERCERA.- Régimen jurídico.**

El régimen jurídico aplicable al presente Convenio será el establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como lo establecido en las cláusulas del Convenio.

De acuerdo con lo anterior, será de aplicación el régimen de subvención directa cuando las subvenciones que se vayan a otorgar estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad, en los términos recogidos en el Convenio y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

La Subvención a la Comunidad Hindú se contempla de forma nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2019, con la Aplicación Presupuestaria 01/92407 48900, por importe de 20.000 € (Subvención Comunidad Hindú).

#### **CUARTA.- Actividades a subvencionar**

En el marco del presente Convenio, las actividades que deberá realizar la Comunidad Hindú de Melilla serán las siguientes:

- a) Los gastos de alquiler y generales de mantenimiento de las instalaciones de la sede de la Comunidad Hindú de Melilla. Se considerarán como gastos generales ordinarios de mantenimiento, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento y actividad del Centro, considerándose como tales los gastos de luz, agua, seguros, limpieza del Centro, etc.
- b) Todas aquellas actividades que faciliten a los miembros de la Comunidad Hindú de Melilla, la práctica del culto y el seguimiento de sus ritos y tradiciones.

En ningún caso se establecerá relación laboral o funcional alguna entre el personal que participe en el desarrollo del presente Convenio, siendo responsabilidad de la Comunidad Hindú de Melilla todas las obligaciones que conlleva la contratación del referido personal, debiendo garantizar de forma expresa la adecuación de la capacitación profesional y laboral del personal que en su caso contrate.

#### **QUINTA.- Obligaciones de la Comunidad Hindú.**

Serán obligaciones de la Comisión Hindú de Melilla:



## Consejo de Gobierno

- a) Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Ciudad Autónoma el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención percibida. La justificación deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión del año en el que se lleven a cabo las actividades subvencionadas.

La rendición de cuentas de las cantidades aplicadas al presente Convenio y que, en su caso, se abonen en concepto de gastos de personal y gestión administrativa, deberá contener la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina que deberá contener: Nombre, apellidos y Nif del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.
- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2).
- Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
- Facturación de la Gestoría Administrativa o del profesional asesor laboral.

También deberán aportarse aquellos otros documentos que se requieran por parte de la Ciudad Autónoma y que tengan relación con el desarrollo del Convenio.

La cuenta justificativa deberá incluir, en cualquier caso, una declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos, que deberán acreditarse mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Asimismo, se presentará una Memoria Anual de actuaciones llevadas a efecto por la Comunidad Hindú de Melilla en la que se detallen las actividades realizadas, número de beneficiarios de las actividades realizadas, objetivos propuestos y grados de consecución de los mismos, etc., en la ejecución del presente Convenio.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Ciudad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener contraída deuda alguna con la Ciudad Autónoma, así como haber justificado, en el plazo reglamentario, las subvenciones otorgadas por la Ciudad.
- f) En caso de estar obligado, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de

## Consejo de Gobierno

comprobación y control.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- j) Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude y en las circulares números 3 y 5/2014 de la Intervención General de la Ciudad con relación a las limitaciones de pago en efectivo, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. No obstante, el citado importe será de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Asimismo, según determina el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación.

### **SEXTA.- Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio de Colaboración abarca las actividades relacionadas llevadas a cabo durante el año 2019 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre del citado año.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a ejercicios presupuestarios siguientes, a cuyo efecto el presente Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, por períodos anuales, previa solicitud realizada por cualquiera de las partes con antelación a la finalización de la vigencia del mismo, siendo el plazo máximo de renovación de cuatro años.

Para poder prorrogar el Convenio es necesario que exista crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto respectivo de Gastos para el ejercicio corriente y se prevea el mismo de forma nominativa.

### **SÉPTIMA. Financiación.**

## Consejo de Gobierno

La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Atención y Participación Ciudadana aportará para la realización de las actividades descritas la cantidad de 20.000 € (VEINTE MIL EUROS). El abono de la subvención se hará efectivo tras la firma del presente Convenio, en un único pago que tendrá naturaleza prepagable íntegramente, dadas las características de la entidad, que no dispone de otros medios de financiación para las actividades que se pretenden llevar a cabo, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponde a la Intervención General de la Ciudad. La justificación de dicha subvención deberá justificarse dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del período de vigencia del presente Convenio.

Las cuantías para atender la presente subvención se corresponde con la siguiente retención de crédito (RC):

- Aplicación Presupuestaria: 01/92407/48900.
- Descripción: Subvención nominativa "Comunidad Hindú de Melilla".
- Número de documento de Retención de Crédito: 1201900002831, de 23 de enero de 2019.

El control financiero de la subvención se llevará a cabo por la Intervención General de la Ciudad Autónoma y demás órganos competentes de control y por el procedimiento previsto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la Ley General de Subvenciones, ostentando los funcionarios de la Intervención las facultades previstas en el artículo 46 de la referida Ley.

### **OCTAVA.**

La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

### **NOVENA. Extinción**

El incumplimiento por parte de la Comunidad Hindú de Melilla, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

### **DÉCIMA. Supervisión**

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean realizadas en el desarrollo del programa, previo conocimiento de los responsables de la Comunidad Hindú de Melilla.

### **UNDÉCIMA. Cuestiones Litigiosas.-**

Cualquier duda que pueda persistir en la interpretación del Convenio será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana.

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando ambas partes a cualquier otro fuero que le pudiera

## Consejo de Gobierno

corresponder.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada en el encabezamiento.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

## ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO

**PUNTO VIGÉSIMO.- CONVENIO PARA REHABILITACIÓN DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO JAVIER.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras y Urbanismo, que literalmente dice:

**ACG2019000751.18/10/2019**

### I.- OBJETO.

Por esta Consejería se está tramitando la formalización de un Convenio con el Obispado de Málaga (Diócesis de Málaga) para subvencionar obras de rehabilitación de la **Iglesia Parroquial San Francisco Javier**, en Melilla.

### II.- TRAMITACIÓN.

Para la aprobación del referido Convenio se han recabado los siguientes informes:

- Informe Técnico y Memoria Justificativa de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo.
- Informe Jurídico de la Secretaría Técnica de la Consejería de Infraestructura y Urbanismo.

Y consta en el expediente la oportuna Retención de Crédito por importe de **100.000,00 €**.

Asimismo, consta en el expediente la aceptación expresa de la Entidad Beneficiaria dando la conformidad al borrador de convenio que se les remitió, con lo que dan la aceptación a todas las condiciones a las que se somete el mismo.

### III.- COMPETENCIA.

El artículo 16.1.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, dispone que

## Consejo de Gobierno

corresponde al Consejo de Gobierno “Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

El art. 33.5.k) del citado Reglamento, dispone que los Consejeros tienen competencia, entre otras temas, para: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000,00 €”. Siendo el Presidente el supremo representante de la Ciudad Autónoma de Melilla, a él le corresponderá firmar los convenios que apruebe el Consejo de Gobierno, cuyo presupuesto sea superior a 18.000,00 €.

## IV.- PROPUESTA.

De conformidad con lo expuesto, se propone al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla:

1. Aprobar el Borrador de Convenio que se acompaña, que se formalizará entre la CAM y el Obispado de Málaga (Diócesis de Málaga) para subvencionar obras de rehabilitación de la Iglesia Parroquial de San Francisco Javier, en Melilla, sita en la **Avenida de la Duquesa de la Victoria, n.º 23**, finca registral n.º **31273** de Melilla, y referencia catastral **5052907WE0055S0001TY**.
2. Autorizar al Presidente de la CAM, para que firme, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, el referido Convenio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo Sr. Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno